



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Establece un régimen transitorio de exención de sanciones para conductores de aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros, hasta la entrada en vigencia N° 21.553.

SESIÓN N°17

FECHA04-05-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☒ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☒ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Proyecto de ley que establece un régimen transitorio de exención de sanciones para conductores de aplicaciones de transporte de pasajeros, hasta la entrada en vigencia de la ley EAT n°21.553.

I. Idea Matriz:

Establecer un régimen de exención de sanciones a conductores de aplicaciones hasta la entrada en vigencia de la ley EAT.

II. Fundamentos:

La **Ley 21.553**¹, conocida como "Ley Uber" o Ley EAT en Chile, promulgada en Abril de 2023, regula el transporte remunerado de pasajeros a través de aplicaciones como Uber, InDriver, Didi, Cabify, entre otras. Dicha norma contiene una serie de medidas para legalizar el transporte de pasajeros a través de aplicaciones, tales como la exigencia de licencia profesional (clase A2); el registro obligatorio de vehículos; seguros y requisitos técnicos referentes a la cilindrada de los vehículos y el año de éstos; así como otras exigencias, con el objetivo de aumentar la seguridad y formalizar el servicio de transporte de pasajeros.

Desde la promulgación de la Ley N° 21.553, se ha reconocido legalmente la actividad de las Empresas de Aplicación de Transportes de pasajeros (EAT) en el país. No obstante, la ley aún no se encuentre vigente y continúa en un período de vacancia legal, lo que a su vez impide la plena operatividad del Registro electrónico que permite la regularización de vehículos y conductores, lo que se

¹ Ley 21.553 o ley EAT publicada en Abril de 2023, la cual hasta el día de hoy sigue sin entrar en vigencia debido a la no publicación de su reglamento. Norma disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191380>





traduce en que a pesar de contar hace tres años con una norma que regula su actividad, los conductores sigan siendo sancionados por ejercer su trabajo.

La vacancia legal del proyecto, hoy se produce al no haberse publicado el reglamento de la ley, ya que el artículo primero transitorio de ésta, establece su entrada en vigencia luego de los 30 días posteriores a la total tramitación y publicación de dicho reglamento².

Al día de hoy, ni el gobierno de Gabriel Boric, ni el gobierno de José Antonio Kast, han publicado el reglamento de la ley, a pesar de que el poder ejecutivo solo contaba con 9 meses desde la promulgación de ésta para la tramitación definitiva de su reglamento, situación que no fue respetada, siendo ingresado recién en 2025 (durante dos ocasiones) a la Contraloría General de la República para su respectivo trámite de Toma de Razón, y que al mismo tiempo este órgano aprobó el texto del reglamento de la ley EAT, en Abril del año 2025 bastando solamente la publicación de éste para contabilizar los 30 días en los cuales entrará en vigencia la ley.

Así las cosas, aún no contamos con la publicación del reglamento de la ley EAT, situación la cual ha sido abordada por el actual Ministro de Transportes Louis de Grange, quien se ha comprometido en marzo de 2026 públicamente, a poner operativa la ley de Empresas de Transporte de Aplicaciones en un plazo de dos a tres meses³. Dicho anuncio se da luego de que el ministerio sostuviera una serie de

² Lo anterior debido a lo establecido en el artículo primero transitorio de la ley *Artículo primero.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá de nueve meses para dictar el reglamento a que se refiere esta ley, contados desde la publicación de ésta en el Diario Oficial, la que a su vez comenzará a regir en los treinta días posteriores a la total tramitación y publicación del referido reglamento. Los efectos de la presente ley y de su reglamento no modificarán las condiciones establecidas en las licitaciones, perímetros de exclusión y condiciones de operación de taxis, en cualquiera de sus modalidades, convocadas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.*

³ Sobre esto ver: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/tras-cita-con-representantes-de-aplicaciones-y-sindicatos-de-transporte/>





reuniones con gremios y plataformas, lo que ha llevado al Ministerio a declarar que empujarán ajustes en el reglamento para evitar la destrucción de la industria y asegurar la calidad del servicio, modificando aspectos de la normativa anterior.

Problemas que genera la ley EAT al aún no entrar en vigencia:

Actualmente, en las calles de nuestro país circulan cerca de 140.000 conductores de aplicaciones, todos los cuales siguen ejerciendo su labor de manera clandestina, a pesar de que el Congreso Nacional hace más de tres años ya confeccionó una norma para asegurar su regulación.

Al no contar con licencia profesional A2, ni estar registrados en el registro nacional de transporte de pasajeros, hoy los conductores de aplicaciones reciben multas entre 3 a 15 UTM y sus vehículos son retenidos por las policías, todo esto por infringir las disposiciones de las leyes 19.040, 18.290 y el decreto 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el cual regula el transporte de pasajeros.

A pesar de esto, los conductores están obligados, a partir de marzo de 2024, a emitir boletas de honorarios y sujetarse a la retención del 13,75% de sus ganancias por cada viaje⁴. Lo anterior debido a la entrada en vigencia de la ley N°21.133 que incorporó a los trabajadores independientes a los regímenes de Protección Social con la misma cobertura que los de trabajadores dependientes, y la resolución 132

[grange-compromete-que-en-2-o-3-meses-estara-publicado-reglamento-de-ley-uber/](#)

⁴ Ley 21,133 que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1128420&idParte=9996574&idVersion=2019-02-02>





del SII la cual reguló el impuesto a la renta en estos trabajadores.

Esta situación genera el sin sentido de que mientras los conductores de aplicación son regulados tanto en la ley Uber como en leyes de seguridad social, su actividad sigue sin ser reconocida lo que hace que éstos continúen siendo sancionados bajo normas diseñadas para el transporte público tradicional, sumado a multas elevadas y el retiro de vehículos de circulación, afectando la fuente laboral de miles de personas en Chile.

Al día de hoy, los conductores son infraccionados principalmente por no cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la ley 19.040 (estar inscritos en el registro de nacional de transporte de pasajeros)⁵, y por no contar con licencia profesional o A2 (a pesar de que la propia ley EAT establece una autorización durante los primeros 12 meses de vigencia de la ley para que estos conductores puedan adquirir este tipo de licencia)⁶.

Es por esto, que hoy resulta necesario establecer un “período de marcha blanca” que otorgue certeza jurídica mientras la autoridad administrativa publica el reglamento de la ley y pone en marcha esta norma, pues los trabajadores de aplicaciones no pueden seguir pagando los costos del retraso en la implementación de una regulación en la que el ejecutivo contaba solo con 9 meses para la confección de su reglamento y en donde ya ha demorado más de 3 años.

Para finalizar, cabe hacer mención que hoy los trabajadores de aplicaciones siguen siendo perseguidos y multados en las calles, a pesar de ya contar hace tres años con

⁵ A pesar de que la propia ley 21.553 establece un registro de transportistas en el cual las empresas cuentan con un plazo de 18 meses para realizar la inscripción tanto de vehículos como de conductores.

⁶ Artículo tercero transitorio, ley EAT 21.553





una norma que los reconoce y los regula, y del hecho de que esta actividad hoy ya obliga a sus conductores a tributar y contribuir bajo los mecanismos de seguridad social establecidos en el país.

Por Tanto,

Los Diputados y Diputadas que suscriben, vienen a someter a la consideración de esta Honorable Cámara, el siguiente proyecto:

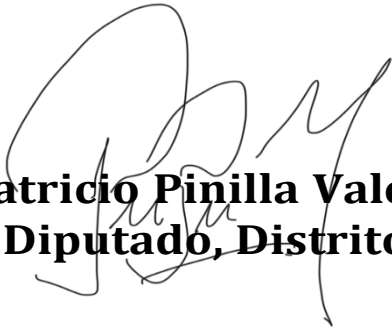
III. Proyecto de ley:

Proyecto de ley

ARTÍCULO 1º: Suspéndase la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 9 de la Ley N° 19.040, respecto de aquellos conductores y vehículos que presten servicios de transporte remunerado de pasajeros a través de aplicaciones informáticas.

ARTÍCULO 2º: Durante la vigencia de la presente ley, no será exigible a los conductores adscritos a las empresas de aplicación de transporte remunerado de pasajeros, en los términos establecidos en la ley 21.553, el uso de licencia profesional.

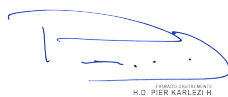
ARTÍCULO TRANSITORIO: Las disposiciones de la presente ley regirán desde su publicación en el Diario Oficial y cesarán en sus efectos una vez que la Ley N° 21.553 entre en vigencia.


Patricio Pinilla Valencia
H. Diputado, Distrito N°21




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. PATRICIO PINILLA V.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. CRISTIAN TAPIA R.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. PIER KARLEZZI H.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

